

CREDENCIALES

En conformidad a lo establecido con el artículo 8 del Reglamento interno de las reuniones de la CLAC en relación con las Credenciales, se aplica la siguiente normativa:

1. Los delegados y observadores deberán estar provistos de credenciales de conformidad con las disposiciones internas de cada Estado o del organismo correspondiente.
2. El Presidente examinará las credenciales e informará sobre el particular a la Asamblea. Hasta que la Asamblea tome una decisión al respecto, los delegados y observadores tendrán derecho a participar en las actividades de la Asamblea; sin embargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.
3. Cuando la Asamblea considere que las credenciales de algún delegado u observador no estén en regla, podrá prohibir que éste siga participando en las actividades de aquella.

Por favor, tenga a bien, enviar su credencial al siguiente e-mail:

clacsec@clac-lacac.org